

Y nueva, pida publicacion, abone, tache, y Recuse. Concluida en  
quales quier articulos y los forme de nuevo, Oya auto, y Senter  
cias inter locutorias, y definitivas, lo en favor de este Ayuntamiento.  
Y Causa publica consenta, y dello contrario apela, y Suplique  
dando poder a quien lo Oiga, ante quien Condro pueda, y deca,  
dane Reales provisiones, Edecutorias, letras, mandamientos, y  
demas Despachos que Combengan, Requiriendo con ellos a quien  
se dirijan, y sea nezesario, haga en nombre de esta Ciu. qualesquier  
juramentos pida que las otras partes los hagan, Oya las execu  
ciones que se pidieren de lo que desta Ciu. se deca, O deuiere, ha  
ziendo embargos, desembargos, provisiones, pregones, Ventas, trances,  
Y Remates de bienes, tomela posesion de ellos, y la continue cada  
otra parte, Sobre lo qual, y demas de preiado, haga pedimentos  
Requerimientos, Citaciones, protestas, y los demas autos y dilig.  
Judiciales y extrajudiciales que Combengan, hasta que con efecto  
se concluyan, y fenezcan, los pleitos y demandas que esta Ciu.  
tiene, O hubiere, asi por sus propios y dependencias como por  
las demas de sus Vecinos, y utilidad publica que para todo lo  
Referido le da esta Ciu. El poder que se Requiere y es nezesario  
Confacultad de que lo pueda obrar, en el Procurador, O  
Procuradores que le pareziere, y demas personas que Combenga con  
ta obligacion y Relevarion endro nezesaria y asi lo otorgamos  
por ante los presentes Secretarios mayores de Ayuntamiento en  
la Sala Capitular, de las Casas de la Corte a veinte y tres dias  
de mes de Setiembre de cinquenta y tres años. Siendo Jueces Don  
Juan Cortador Mayor-domo, Jph Lopez, y Antonio Monterina  
Porteros de Sala, y lo firmaron los Jueses Justicia y Regidor mas  
antiguo de los que han Concurrido a este Cauido al final de el  
Como se ha Costumbre de todo lo qual y del Conocimiento de otros  
Senores Certificamos.

La Ciu. de Huenda depreuenga a sus Ministros y Criados que  
los nombramientos que se hizieren en este dia se entiendan solo  
por un año como siempre se ha practicado, y que pasado este  
Ciu. tubiere por Combeniente a Relevarlos lo haura como lo tu  
biere por Combeniente, y sino lo executara en otros, sin que pua  
dan formar quessa por hauer estado y estar siempre a eludivio  
de Ayuntamiento esta prouidencia.

Calidades de los  
nombram<sup>tos</sup>

